

SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS



[REDACTED]

nota 1

VS
AGENCIA ESPACIAL MEXICANA.

EXPEDIENTE No. 047/2017

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el siete de marzo de dos mil diecisiete, presentada por la empresa [REDACTED] a través de su Administrador Único e [REDACTED] [REDACTED] en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Nacional No. IA-009JZN996-E1-2017, convocada por la **AGENCIA ESPACIAL MEXICANA**, para la contratación del “**SERVICIO INTEGRAL PARA LA APLICACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN SISTEMA DE NÓMINA**” y;

nota 2

nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete (fojas 067 y 068), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; y se previno al promovente para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que el promovente, contaba con facultades legales para promover la instancia de inconformidad en nombre y representación de la empresa [REDACTED] asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 71, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 de su Reglamento.

M
nota 4

3



-2-

SEGUNDO. A través de proveído de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete (foja 179), se tuvo por recibido el oficio número AEM-CGFGIME/2017/072, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete (fojas 073 a 075), por el que la convocante remitió su informe previo.

TERCERO. Por acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (foja 181), se tuvo por recibido el escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete (fojas 104 y 105), por el que el [REDACTED] exhibió copia certificada del instrumento público con el que acreditó su personalidad y se tuvo por reconocida la misma; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe circunstanciado a que se refieren los artículos 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, y se corrió traslado a la empresa [REDACTED], para que en su carácter de tercera interesada compareciera al procedimiento, a manifestar lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad, sin que la referida empresa compareciera al procedimiento.

nota 5

nota 6

CUARTO. A través de proveído de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete (foja 184), se tuvo por recibido el oficio número SRACP/300/245/2017, de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (foja 182), por el cual el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de esta Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]

nota 7

QUINTO. Mediante el acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete (fojas 599 y 600), se tuvo por recibido el oficio número AEM-CGFGIME/2017/087, del doce de abril de dos mil diecisiete (foja 204), en el que la convocante remitió su informe circunstanciado; y se puso a disposición del inconforme, para que ampliara su inconformidad.

2

3

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 047/2017

-3-

SEXTO. A través de proveído de fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete (foja 660), se tuvo por recibido el escrito de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete (fojas 632 a 638), y se tiene por no presentada en forma oportuna la ampliación de la inconformidad de la empresa [REDACTED]

nota 8

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete (foja 672), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme, y por perdido el derecho de la empresa tercera interesada, toda vez que no compareció al procedimiento; y se concedió un plazo a las partes para formular alegatos; derecho que no ejerció ninguna de ellas.

OCTAVO. Mediante proveído de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho (foja 713), se tuvo por recibido el oficio No. AEM-DA-GRFM/2018/025, a través del cual el Gerente de Recursos Financieros y Materiales de la Agencia Espacial Mexicana, informó que el objeto materia del procedimiento de dicha licitación fue concluido y pagado.

Toda vez que no existía diligencia alguna pendiente por practicar, se ordenó turnar los autos del expediente en que se actúa, para resolver lo que en derecho corresponde, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, inciso A), fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción II y 65, fracción III, de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo

M

3

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 047/2017

-4-

Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados por las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando la Secretaría determine que ella deba conocer directamente.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en virtud de que mediante el oficio número SRACP/300/245/2017, del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete (foja 182), el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General, para que conociera y resolviera la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] en virtud de que el Órgano Interno de Control en la Agencia Espacial Mexicana, no cuenta con Área de Responsabilidades.

nota 9

SEGUNDO. Causal de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva..." (Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:



"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."¹

En efecto la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

En ese sentido, en la presente instancia la empresa [REDACTED] [REDACTED] promovió la inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Nacional No. **IA-009JZN996-E1-2017**, convocada por la **AGENCIA ESPACIAL MEXICANA**, para la contratación del **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA APLICACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN SISTEMA DE NÓMINA"**.

nota 10

En relación con lo anterior, la convocante informó que a través del acta de notificación del fallo contenido en el oficio No. AEM-DA/2017-067, referente a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Nacional No. **IA-009JZN996-E1-2017** de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (foja 408), se adjudicó el contrato para el **"SERVICIO INTEGRAL PARA LA APLICACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN SISTEMA DE NÓMINA"** a la empresa

M

nota 11

En ese tenor, el Director General de Recursos Financieros y Materiales, a través del oficio con número AEM-DA-GRFM/2018-025 (foja 681), informó que los servicios fueron concluidos, remitiendo

2

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

3

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 047/2017

-6-

copias del "Contrato No. **AEM-GRFM-010/2017-SER**", mismo que fue celebrado el dieciséis de marzo de dos mil diecisiete; además envió el "Convenio Modificatorio", de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete; en el cual se estableció que el adjudicado debía prestar los servicios a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho (foja 697), asimismo remitió el "Acta Entrega-Recepción de Servicios" de fecha tres de enero de dos mil dieciocho (foja 699), comprobantes de pagos realizados con números "245, 259, 313, 370, 426, 506, 582, 690, 724, 65 y 116" (fojas 701 a 711), y "Finiquito" de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho (foja 712), del cual se desprende que la convocante y la empresa [REDACTED] dieron por finiquitados los servicios contratados, manifestando ambas partes su conformidad con el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

nota 12

Las citadas documentales adquieren valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 197, 202, 207 y demás relacionados con el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos del artículo 11, con las cuales se acredita la ejecución, conclusión y pago de los servicios que fueron objeto de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Nacional No. **IA-009JZN996-E1-2017**; convocada por la **AGENCIA ESPACIAL MEXICANA**; por tanto, es inconcuso, que la materia del procedimiento referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Nacional de referencia, ya no podrían surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de ese modo la causal de improcedencia contemplada en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de una causal de improcedencia, resulta procedente **decretar**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 047/2017

-7-

el sobreseimiento de la inconformidad en estudio, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior”

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 65, fracción III, 68 fracción III, 67 fracción III, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se **SOBRESEE** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Nacional No. IA-009JZN996-E1-2017, convocada por la **AGENCIA ESPACIAL MEXICANA**, para la contratación del “**SERVICIO INTEGRAL PARA LA APLICACIÓN, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN SISTEMA DE NÓMINA**”, por las consideraciones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

nota 13

M

SEGUNDO. Se comunica a la empresa [REDACTED] que esta resolución puede ser impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

nota 14

3



EXPEDIENTE No. 047/2017

-8-

TERCERO. Notifíquese personalmente la empresa [REDACTED] y por rotulón a la empresa [REDACTED] y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I inciso d), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

nota 15

nota 16

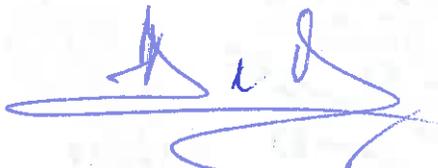
Así lo resolvió y firma, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ**, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ**, Director de Inconformidades "D", de la Secretaría de la Función Pública.



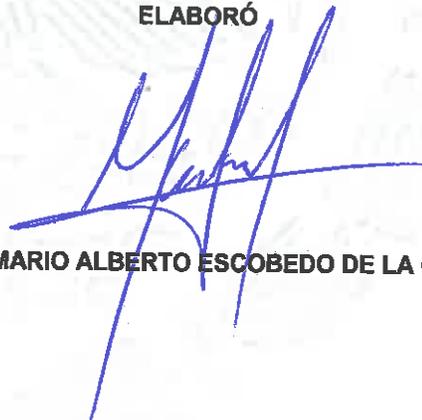
MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ

REVISÓ

ELABORÓ



LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ



MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	11, once fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Autorización por el Comité de Transparencia:	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2020.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 31/07/2017 del expediente 047/2017.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como a la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
4	1	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como a la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
6	2	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
7	2	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	3	Confidencial	8	Artículos 113, fracción	Nombre de personas morales que promovieron la



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
		al		III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
9	4	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	5	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	5	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
12	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.
13	7	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	7	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	8	Confidencial	8	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	8	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse.